

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

3393/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

19 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de enero del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No se proporcionó
absolutamente nada de lo
solicitado.” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue lo solicitado o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3393/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE
LOS LAGOS, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
enero del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3393/2021,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, para lo cual se toman
en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 05 cinco de noviembre del año
2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el
número de folio **140287921000181**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de
noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuesta en
sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte
recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente
RRDA0165821.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre del año
2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el
número de expediente **3393/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/2198/2021**, el día 30 treinta de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SJL/RR-013/2021 signado por el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/noviembre/2021
Surte efectos:	19/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	10/diciembre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	19/noviembre/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Buenas tardes.

Esta solicitud es para el Director del ahora Centro de Control Animal, y aclaro, si algo no me agrada son las solicitudes de transparencia, sin embargo, lo hago por este medio por motivo de que en su momento que se le preguntó en persona (yo, ya que estuve como voluntaria) sobre el tema; un día decía una cosa, al día siguiente otra, por la mañana daba una respuesta, y ya más tarde se retractaba, por ello, tengo que acudir a este medio porque como ciudadana, como animalista y rescatista ya por más de 25 años, me interesa el tema de manera integral, a ver si ahora si puede contestar coherentemente y no únicamente lo indicado sumando a sus respuestas que "él solo recibe órdenes...", y que él no sabe qué es lo que se hará porque "algunos no le han dicho".

- 1.- ¿Dónde quedó el TEMA de BIENESTAR ANIMAL, dentro del Centro de Control?*
- 2.- ¿Cuál es la plantilla actual laborando en el centro de control y bienestar animal, incluyendo al Director y cuáles son sus respectivos honorarios?*
- 3.- El personal que se encuentra a cargo de este centro, ¿Está capacitado y tiene el conocimiento de las labores, trabajos, actividades y demás que un Centro de Control Animal requiere y necesita?, si es afirmativo, ¿Cómo o con qué lo puede respaldar?*
- 4.- Al hacer la modificación de Centro de Control y Bienestar Animal; ¿El director sabe lo que está modificación conlleva?, ¿Conoce las normativas a cumplir desde la infraestructura hasta los procedimientos?, Por favor fundaméntelo.*
- 5.- ¿Tiene un plan de trabajo que pueda compartírnos incluyendo su misión, visión, objetivos tanto generales como específicos, así como un cronograma de las actividades y acciones que ha estado realizando en estas primeras cinco semanas de su función?*
- 6.- ¿Cuáles son las acciones que llevará a cabo para CREAR CONCIENCIA en la ciudadanía sobre el tema de tenencia responsable y amortiguar la problemática que tenemos en San Juan y lugares aledaños?, ¿Conoce la problemática real de su ciudad?*
- 7.- ¿Cómo aplica el reglamento y las sanciones a quienes de verdad las merecen y así, genera una cultura apegada a la responsabilidad "forzada" y al mismo tiempo genera un ingreso al municipio?*
- 8.- ¿Cuenta con su bitácora de visitas domiciliarias a los reportes, llamadas de atención a la ciudadanía, en específico dueños irresponsables, una guía y orientación para ellos y sanciones ya aplicadas?*
- 9.- ¿Qué acciones ha llevado a cabo y estará realizando para evitar el sacrificio de los caninos y promover la adopción y tenencia responsable?*
- 10.- ¿Qué piensa usted de ser director de un área tan sensible hoy en día y en la actualidad que vivimos?*
- 11.- ¿Qué acciones ha llevado a cabo y realizará para incluir a la ciudadanía y activarla en el tema usted como funcionario público?*

12.- ¿Conoce el tema real en San Juan, ya cuenta con alguna estadística?

13.- ¿Qué piensa de que para saber supervisar algo, mandarlo o guiarlo; hay que saber hacerlo o por lo menos tener la humildad de aprenderlo y dejarse ayudar?

14.- ¿Usted únicamente hace lo que le mandan o suma a que un plan inicial mejore, ayudando así a que todo resulte mejor por otra representación de vida, para nuestra ciudad y por ende para que nuestro presidente el C. Alejandro de Anda, pueda recuperar un sector considerable que en algún momento tuvo y se posicione positivamente también en estos temas?

Por lo pronto es todo, agradezco el tiempo y la atención prestadas a mis líneas.

Que tengan una buena tarde.

Feliz próximo cumple!!! :)." (Sic)

Así, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

1.- ¿Dónde quedo el TEMA de BIENESTAR ANIMAL, dentro del Centro de Control?

EL TEMA DE BIENESTAR ANIMAL ESTA INTRINCICO EN EL TRABAJO DE LA DEPENDENCIA, NO SE HA MODIFICADO NADA EN CUANTO A LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO. EL TRABAJO, REGALMENTO Y LA ESCENCIA DEL LUGAR SIGUE SIENDO LO MISMO DESDE SU INICIO

2.- ¿Cuál es la plantilla actual laborando en el centro de control y bienestar animal, incluyendo al director y cuáles son los respectivos horarios?

LA PLANILLA SE ENCUENTRA EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN www.sanjuandeloslagos.gob.mx

3.- El personal que se encuentra a cargo de este centro, ¿Está capacitado y tiene el conocimiento de las labores, trabajos, actividades y de más que un centro de control animal requiere y necesita?, si es afirmativo, ¿Cómo y con que lo puede respaldar?

EL PERSONAL FUE CONTRATADO CONFORME A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

4.- Al hacer la modificación del Centro de Control y Bienestar Animal; ¿El director sabe lo que esta modificación conlleva? ¿conoce las normativas a cumplir desde la infraestructura hasta los procedimientos? Por favor fundamentelo

LA MODIFICACIÓN ÚNICAMENTE FUE DEL NOMBRE DEL "CENTRO DE CONTROL ANIMAL" EN CUANTO A SU FUNCIONALIDAD ES IGUAL, POR ENDE LAS ACTIVIDADES SIGUEN SIENDO LAS MISMAS Y NO HABIDO MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA, LE MANIFESTAMOS QUE AÚN ESTAMOS EN PROCESO DE ENTREGA / RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE POSIBLES DESVÍOS Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TANTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES COMO EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LAS MISMAS

5.- ¿Tiene un plan de trabajo que pueda compartimos incluyendo su misión, visión y objetivos tanto generales como específicos, así como un cronograma de las actividades y acciones que ha estado realizando en estas primeras cinco semanas de su función?

EL PLAN DE TRABAJO LO ESTABLECIO LA ADMINISTRACION PASADA HASTA MARZO DEL 2022, LAS ACTIVIDADES SIGUEN SIENDO LAS MISMAS Y DÍA A DÍA SE ESTA TRABAJANDO PARA BRINDARLE AL CIUDADANO Y A NUESTROS ANIMALITOS UNA MEJOR ATENCIÓN Y EN CUANTO A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESTÁN EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO

6.- ¿Cuáles serán las acciones que llevara a cabo para CREAR CONCIENCIA en la ciudadanía sobre el tema de la tenencia responsable y amortiguar la problemática que tenemos en San Juan y en lugares aledaños? ¿Conoce la problemática real de su ciudad?

SE SIGUE TRABAJANDO CON EL PLAN DE TRABAJO QUE DEJO LA ADMINISTRACION ANTERIOR HASTA MARZO DEL 2022 Y ESTE SE PUEDE VERIFICAR EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO

7.- ¿Cómo aplica el reglamento y las sanciones a quienes de verdad las merecen y así, genera una cultura apegada a la responsabilidad "forzada" y al mismo tiempo genera un ingreso al municipio?

SE APLIACA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO REGLAMENTO, EL CUAL LO PUEDE ENCONTRAR EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA.

8.- ¿cuenta con su bitácora de visitas domiciliarias a los reportes, llamadas de atención a la ciudadanía, en específico dueños irresponsables, una guía y orientación para ellos y sanciones ya aplicadas?

SE PUEDE CONSULTAR EN REPORTE DE ACTIVIDADES EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA

9.- ¿Qué acciones a llevado a cabo y estará realizando para evitar el sacrificio de los caninos y promover la adopción y tenencia responsable?

SE PUEDE CONSULTAR EN REPORTE DE ACTIVIDADES EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA

10.- ¿Qué piensa usted de ser director de un área tan sensible hoy en día y en la actualidad que vivimos?

LAS OPINIONES PERSONALES NO SON MOTIVO DE INFORMACION PÚBLICA.

11.- ¿Qué acciones a llevado a cabo y realizara para incluir a la ciudadanía y activarla en el tema usted como funcionario público?

SE ESTA TRABAJANDO CON EL TEMA DE ADOPCIÓN, VACUNACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, SE BUSCARA TRABAJAR EN CONJUNTO CON LO MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESCUELAS, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANÍA EN GENERAL

12.- ¿Conoce el tema real en San Juan, ya cuenta con alguna estadística?

SE ESTÁ TRABAJANDO EN ESE TEMA Y EN CUANTO SE TENGAN LOS RESULTADOS DE PUBLICARAN EN LA PAGINA OFICIAL

13.- ¿Qué piensa de que para saber supervisar algo, mandarlo o guiarlo; hay que saber hacerlo o por lo menos tener la humildad de aprenderlo y dejarse ayudar?

LAS OPINIONES PERSONALES O COMENTARIOS NO SON MOTIVO DE INFORMACION PÚBLICA.

14.- ¿Usted únicamente hace lo que le mandan o suma a que un plan inicial mejore, ayudando así a que todo resulte mejor por la otra representación de vida, para nuestra ciudad por ende para que nuestro presidente el C. Alejandro de Anda, pueda recuperar un sector considerable que en algún momento tuvo y se posicione positivamente también en estos temas?

LAS OPINIONES O COMENTARIOS PERSONALES NO SON MOTIVO DE INFORMACION PÚBLICA

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando medularmente:

"No se proporcionó absolutamente nada de lo solicitado." (sic)

Así, el sujeto obligado a través de su informe de ley señala medularmente lo siguiente:

1...

**El nombre anterior era de Centro de Control Animal y Bienestar Animal "YOLKATI" Ahora es solamente Centro de Control Animal, solo se le cambio el nombre, en cuanto a su funcionalidad y objetivo es el mismo con el que se inició, por lo tanto el tema Bienestar Animal sigue implícito en el trabajo que realiza el Centro.*

2...

**La planilla se encuentra publicada en la página del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en el Artículo 08 fracción V, inciso g) y atendiendo a lo estipulado en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

El horario de trabajo de la plantilla de personal es de 9:00 a 15:00 horas y los de confianza es las 24 horas.

3...

**El personal fue contratado con los criterios que establece la ley de gobierno, cumplen con los requisitos necesarios y en cuanto a respaldo se le menciona que el Médico Veterinario Zootecnista esta titulado y es egresado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. En cuanto al personal que colabora en intendencia no se tiene un certificado o título que respalde su conocimiento en limpieza y mantenimiento del inmueble, sino por su experiencia empírica.*

4...

**El nombre anterior era de Centro de Control Animal y Bienestar Animal "YOLKATI" Ahora es solamente Centro de Control Animal, solo se le cambio el nombre, en cuanto a su funcionalidad y objetivo es el mismo con el que se inició, por lo tanto el tema Bienestar Animal sigue implícito en el trabajo que realiza el Centro y en cuanto a infraestructura solo se le añadió bandejas grandes a las jaulas para colocar los alimentos y una manguera de uso rudo que sitúo en la parte inferior por fuera de las jaulas, ya que no se contaba con ella para poder limpiar las instalaciones.*

5...

**Los planes de trabajo se encuentran publicados en la página del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en el) y atendiendo a lo estipulado en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

6...

**Las acciones son las que nos marca el plan de trabajo que está diseñado hasta marzo del 2022, a su vez nos estamos apoyando con las redes sociales para llegar a cada rincón del municipio y si se tiene conocimiento de la problemática real del municipio.*

7...

**El reglamento por si mismo estipula como se debe aplicar, las sanciones se realizan conforme al procedimiento que el mismo reglamento señala.*

8...

**Las actividades se encuentran publicadas en la página del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en el Artículo 08 fracción VI, inciso I) y atendiendo a lo estipulado en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

9...

**Las actividades se encuentran publicadas en la página del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en el Artículo 08 fracción VI, inciso I) y atendiendo a lo estipulado en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

10...

**La información pública se refiere a todo lo que se pueda documentar, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información que genera una dependencia gubernamental u organismo que maneje recursos públicos. Esta información puede ser:*

*Expedientes, reportes y actas
Estudios y estadísticas
Acuerdos y resoluciones
Correspondencia oficial
Oficios, circulares y memorándums
Cualquier otro registro de la actividad gubernamental*

Por lo tanto los pensamientos, ideologías, religión, opiniones, sentimientos y demás son de carácter personal, por lo tanto no son susceptibles a información pública.

11...

**Lo mencionado en esta pregunta es lo que se está realizando en este momento*

12...

**Si se conoce el tema real y se está realizando un programa de trabajo integral, donde no solo incluyan estadísticas, sino acciones en beneficio de todos y una vez que se tengan las estadísticas serán publicadas en los medios oficiales del municipio*

13 y 14...

**La información pública se refiere a todo lo que se pueda documentar, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información que genera una dependencia gubernamental u organismo que maneje recursos públicos. Esta información puede ser:*

*Expedientes, reportes y actas
Estudios y estadísticas
Acuerdos y resoluciones
Correspondencia oficial
Oficios, circulares y memorándums
Cualquier otro registro de la actividad gubernamental*

Por lo tanto los pensamientos, ideologías, religión, opiniones, sentimientos y demás son de carácter personal, por lo tanto no son susceptibles a información pública

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta fundado, puesto que **le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente** de acuerdo a lo siguiente:

Una vez analizado cada punto de la solicitud y la respuesta a cada uno de ellos, se advierte que no es verdad la acusación de la parte recurrente al decir que el sujeto obligado no entregó absolutamente nada de lo solicitado, puesto que éste si atendió

todos los puntos, sin embargo, cabe destacar las limitaciones que se encontraron en la respuesta de los siguientes puntos de la solicitud:

Punto 2: La parte recurrente solicitó información acerca de los “honorarios” de los funcionarios públicos que se encuentran en la plantilla del personal, y no de los “horarios” como lo mencionó el sujeto obligado en su informe de ley.

Punto 5: El sujeto obligado señala que los planes de trabajo se encuentran publicados en la página del ayuntamiento, sin embargo, no proporciona los hipervínculos ni señala la manera en que la parte recurrente pueda obtener la información. Aunando a ello, no se manifiesta sobre la existencia del cronograma de actividades.

Punto 6: El sujeto obligado señala que las acciones que están llevando son aquellas que están establecidas en el plan de trabajo, sin embargo, no proporciona los hipervínculos ni señala la manera en que la parte recurrente pueda obtener la información.

De esta manera, el sujeto obligado **deberá** realizar de nueva cuenta las gestiones con las áreas correspondientes para que se manifiesten sobre los puntos 2, 5 y 6, atendiendo lo señalado y en caso de existir, proporcione la información faltante.

Por otro lado, en caso de ser inexistente, se debe motivar y justificar debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia. Dicho artículo postula tres casos:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la

información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

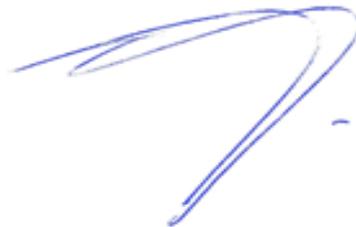
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue lo solicitado o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3393/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----
-JCCHP/XGRJ